CIUDAD DE SANTA FE
CARTA DE AUTONOMÍA
ELECCIÓN ESPECIAL
DEL 4 DE MAYO DE 2024

La Carta de Autonomía de la Ciudad de Santa Fe define y limita los poderes, deberes y responsabilidades del gobierno local de la Ciudad basado en las preferencias que los votantes eligieron en elecciones pasadas.

El sábado 4 de mayo de 2024, los votantes de la Ciudad de Santa Fe tendrán la oportunidad de decidir si les gustaría que se hicieran ciertos cambios en la Carta de Autonomía de la Ciudad de Santa Fe.

La Ciudad no intenta, ni intentará nunca influir un voto en una dirección o otra. El propósito de esta información es para educar votantes sobre las proposiciones que se están considerando para las enmiendas a la Carta Constitutiva para que pueden tomar una decisión informada.

Propuesta A

Modificación de la Carta de la Ciudad de Santa Fe mediante supresión y revisión para exigir y garantizar el cumplimiento de la ley estatal.

Sección 1.03 - LÍMITES DE LA CIUDAD - EXTENSIÓN DE LOS LÍMITES

El Concejo Municipal tendrá poder por ordenanza para fijar los límites fronterizos de la Ciudad de Santa Fe y para disponer la alteración y la extensión de dichos límites fronterizos, y la anexión de territorio adicional adyacente a la Ciudad, ~~con o sin el consentimiento de los habitantes anexados~~ sujetos a los procedimientos establecidos en la ley estatal.

Sección 3.06 - ELEGIBILIDAD:

Elegibilidad para presentar la solicitud. Cada candidato a un cargo electivo de la Ciudad deberá reunir los requisitos prescritos por el Código Electoral de Texas, con las siguientes excepciones:

(a) Deberá ser un votante registrado de la ciudad.

(b) Haber residido de forma continua durante al menos doce (12) meses anteriores a la fecha de la fecha límite de presentación regular para la solicitud de un candidato para un lugar en la boleta ~~de la elección dentro de los límites corporativos de la Ciudad, incluyendo el territorio anexado antes de la fecha límite de presentación~~. Para determinar si una persona ha cumplido con un requisito de residencia en virtud de esta sección, la residencia en un área mientras que el área no era parte de la ciudad se considera como residencia dentro de la ciudad si el área es parte de la ciudad en la fecha que es la base para determinar el período de residencia aplicable.

(c) Tener como mínimo 21 años de edad el primer día del mandato que deba cubrirse en la elección o en la fecha del nombramiento, según proceda.

(d) Ningún candidato podrá presentar más de un número de cargo o puesto por elección.

(e) No deberá ser empleado de la Ciudad en el momento de tomar posesión de su cargo. ~~Ningún empleado de la Ciudad podrá ocupar un cargo electo de la Ciudad. El Concejo Municipal le concederá una licencia de ausencia, sin sueldo, en el momento de la presentación de la candidatura, hasta después de las elecciones.~~

Sección 6.01 - ELECCIONES DE LA CIUDAD:

~~(c) Lista de Elegibilidad de Votantes.~~

~~El Tasador-Cobrador de Impuestos del Condado mantendrá actualizada una lista certificada de votantes inscritos en la Ciudad, elaborada por el Tasador-Cobrador de Impuestos del Condado.~~

(~~d~~c) Desarrollo y Regulación de las Elecciones.

Todas las elecciones de la Ciudad serán gobernadas por la Constitución del Estado de Texas, las leyes generales del Estado, esta Carta, y la ordenanza de la Ciudad, en el orden nombrado. Las elecciones municipales serán conducidas por los funcionarios electorales designados o aprobados por el Concejo.

(~~e~~d) Publicidad de las Elecciones Municipales.

Es responsabilidad del Concejo informar a los votantes sobre la hora, el lugar, la fecha y el propósito de las próximas elecciones generales de la ciudad, de acuerdo con el Código Electoral de Texas.

~~Sección 6.02 - ESCRUTINIO:~~

~~Los resultados de cada elección municipal serán entregados por el juez electoral al Secretario de la Ciudad en el Ayuntamiento a más tardar doce (12) horas después del cierre de las urnas. En ese momento se entregará una copia adicional para el Alcalde. El Concejo realizará el escrutinio de acuerdo con el Código Electoral de Texas. Los resultados de cada elección municipal se harán constar en las actas del Concejo, por totales para cada candidato, o, a favor o en contra de cada asunto presentado.~~

Sección 6.06 - BOLETAS OFICIALES

(a) Nombres en la Boleta.

El nombre de cada candidato propuesto para un cargo, excepto los que se hayan retirado, hayan fallecido o sean inelegibles, se imprimirá en las boletas oficiales sin designación o símbolo de partido, y en la forma diseñada por el candidato. Si dos o más candidatos a un mismo cargo tienen apellidos iguales o similares, cada uno de ellos podrá llevar impreso en la boleta una breve descripción o título distintivo, que no exceda de cuatro palabras, a continuación del nombre del candidato. La descripción o el título sólo pueden hacer referencia al lugar de residencia del candidato o a su profesión, ocupación o cargo actual o anterior. Sin embargo, la descripción o el título no pueden referirse a un cargo público. ~~Si dos o más candidatos tienen el mismo apellido o apellidos tan similares que puedan inducir a confusión, sus direcciones de residencia se imprimirán con sus nombres en la boleta.~~

~~**Sección 7.14 - FALTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CONVOCAR A ELECCIÓN:**~~

~~En caso de que se hayan cumplido todos los requisitos de esta Carta y el Concejo Municipal no reciba o rechace la petición de revocación, o no ordene dicha elección de revocación, o no cumpla con cualquier otro deber impuesto por las disposiciones de esta Carta con referencia a dicha revocación, entonces el Juez del Condado de Galveston, Texas, cumplirá con tales deberes que aquí se proveen para ser cumplidos por la persona que desempeña las funciones de Secretario de la Ciudad o por el Concejo Municipal.~~

Sección 7.15 - FORMULARIO DE PETICIÓN:

Los documentos de petición de iniciativa contendrán el texto completo de la ordenanza propuesta. No es necesario que todas las firmas de las peticiones de iniciativa o referéndum se adjunten a un solo documento, pero a cada petición por separado se adjuntará una declaración del circulador de la misma, según lo dispuesto en esta sección. Cada firmante de cualquier documento de petición firmará su nombre con tinta o lápiz indeleble, y contendrá además de la firma: (A) el nombre impreso del firmante; (B) la: (i) fecha de nacimiento; o (ii) número de registro de votante del firmante; (C) la dirección de residencia del firmante; y (D) la fecha de la firma~~indicando después de su nombre su lugar de residencia por calle y número, u otra descripción suficiente para identificar el lugar~~. En cada petición deberán figurar los nombres y direcciones de cinco (5) electores que, en calidad de comité de los peticionarios, se considerarán responsables de la difusión y presentación de la petición. Se adjuntará a cada uno de los documentos de petición una declaración jurada de la persona que los haya hecho circular en la que conste que sólo él los ha hecho circular personalmente, que llevan un número determinado

de firmas adjuntas que fueron realizadas en su presencia, y que cree que son las firmas auténticas de las personas cuyos nombres apoyan. El número de circuladores no está limitado.

Sección 7.17 - CONSIDERACIÓN DEL CONCEJO Y SUMISIÓN A LOS VOTANTES

Siempre que el Concejo reciba una petición certificada de iniciativa o referéndum del Secretario de la Ciudad, procederá de inmediato a considerar dicha petición. Se leerá una propuesta de ordenanza de iniciativa y se dispondrá la celebración de una audiencia pública sobre la ordenanza propuesta. El Concejo tomará una decisión final sobre la ordenanza a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que dicha ordenanza fue presentada al Concejo por el Secretario de la Ciudad. Una ordenanza referida será reconsiderada por el Concejo, y su voto final sobre tal reconsideración será sobre la pregunta: "¿Debe ser derogada la ordenanza especificada en la petición de referéndum?".

Si el Concejo no aprobara una ordenanza propuesta por la petición de iniciativa, o la aprobara en una forma diferente a la establecida en la petición, o si el Concejo no derogara una ordenanza referida, la ordenanza propuesta o referida será sometida a los votantes ~~no menos de treinta (30) días ni más de noventa (90) días~~ a partir de la siguiente fecha de elección uniforme autorizada por las leyes después de la fecha en que el Concejo tome su voto final al respecto. ~~En caso de que no se celebren elecciones ordinarias dentro de dicho plazo, el Concejo dispondrá la celebración de elecciones ordinarias.~~

~~**Sección 9.03 - PRESUPUESTO**~~

~~F. Falta de Aprobación: Si el Concejo no adopta el presupuesto antes de la última sesión ordinaria del mes de septiembre, los montos asignados para el funcionamiento durante el ejercicio en curso se considerarán adoptados para el ejercicio siguiente mes a mes, con el prorrateo correspondiente de todas sus partidas, hasta el momento en que el Concejo adopte un presupuesto para el ejercicio siguiente. La recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles que normalmente se aprueba como parte de la adopción del presupuesto se fijará de forma que los ingresos fiscales del ejercicio presupuestado sean iguales a los ingresos fiscales del ejercicio en curso.~~

~~Secci**ón 10.02 - PODER FISCAL:**~~

~~La Ciudad tendrá el poder de imponer, evaluar y recaudar impuestos de cualquier carácter, y para cualquier propósito municipal no prohibido por la Constitución y las leyes del Estado de Texas ya sea en su forma actual o enmendada en el futuro.~~ La Ciudad estará facultada para recaudar impuestos con ~~un incremento máximo del 7,50% (7 1/2%) por encima de la tasa impositiva efectiva y~~ sin superar ~~la~~ tasa máxima de noventa céntimos (90¢) por cada cien dólares ($100) de valoración. Una recaudación fiscal superior a esta tasa máxima debe ser aprobada por la mayoría de los votos emitidos por los electores de la Ciudad de Santa Fe. La tasa impositiva se aplicará al fondo general, sin embargo, no se establecerá ningún límite impositivo contra ningún impuesto recaudado para la amortización de la deuda en bonos que haya sido autorizada por el voto del pueblo.

~~**Sección 10.03 - EVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD:**~~

~~A. La base para la valoración de todos los bienes imponibles será su valor de mercado el primer día de enero de cada año.~~

~~B. El Tasador-Recaudador será responsable de proporcionar una lista de evaluación de dicha propiedad antes del primer día de agosto de cada año. Este registro de valoración estará a disposición del público para su inspección. Si se produce un cambio en una valoración individual con respecto al año anterior o un cambio en la rendición del propietario de dicha propiedad, se enviará una notificación por escrito a dicho propietario a su última dirección conocida, notificándole dicho cambio e informándole de que puede comparecer ante el Tasador-Cobrador y/o la Junta de Ecualización para protestar por dicho cambio.~~

~~**Sección 10.04 - IMPUESTOS: VENCIMIENTO Y EXIGIBILIDAD:**~~

~~Todos los impuestos adeudados a la Ciudad de Santa Fe sobre bienes muebles e inmuebles deberán pagarse en la oficina del Tasador-Cobrador y podrán pagarse en cualquier momento después de que se hayan completado y aprobado las listas de impuestos para el año, lo cual ocurrirá a más tardar el 1 de octubre. Los impuestos se pagarán antes del 1 de febrero, y todos los impuestos no pagados antes de esa fecha se considerarán morosos y estarán sujetos a las sanciones e intereses que el Concejo Municipal pueda establecer por ordenanza. El Concejo Municipal podrá disponer además por ordenanza que todos los impuestos, ya sean corrientes o morosos, adeudados a la Ciudad de Santa Fe puedan pagarse a plazos. El hecho de que no se hayan recaudado y liquidado impuestos por omisión en la preparación del padrón fiscal aprobado no eximirá a la persona, empresa o corporación así omitida de la obligación de pagar los impuestos corrientes o vencidos que resulten exigibles mediante una nueva comprobación de los padrones y recibos correspondientes a los años en cuestión. No se añadirá ninguna multa ni interés por los años no evaluados.~~

~~**Sección 10.05 - GRAVÁMENES FISCALES:**~~

~~Por la presente se declara que el impuesto recaudado por la Ciudad constituye un gravamen o carga sobre los bienes muebles o inmuebles a partir del 1 de enero en el que vence el impuesto, gravamen o carga que la Ciudad tiene derecho a hacer cumplir y ejecutar en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el mismo. El gravamen o carga de la propiedad es tal que da a los tribunales estatales jurisdicción para hacer cumplir y ejecutar dicho gravamen sobre la propiedad sobre la que se debe el impuesto, no sólo contra cualquier residente de este estado o persona cuya residencia se desconoce, sino también contra no residentes. Todos los impuestos sobre bienes muebles e inmuebles constituirán especialmente un gravamen y una carga sobre la propiedad a la que correspondan los impuestos, gravamen que podrá ser ejecutado en cualquier tribunal competente.~~

Propuesta B

Enmendar la Carta de la Ciudad de Santa Fe mediante la supresión y modificación de las disposiciones que son redundantes de la ley estatal, duplicado de otras secciones de la Carta o de otra manera innecesaria para su colocación en la Carta.

Sección 2.01 - GENERAL

La Ciudad tendrá todos los poderes otorgados a las ciudades por la Constitución y las leyes generales del Estado junto con todos los poderes implícitos necesarios para ejecutar dichos poderes otorgados.

~~La Ciudad de Santa Fe puede usar un sello corporativo; puede demandar y ser demandada; puede contratar y ser contratada; puede interponer recursos y ser objeto de recursos en todas las cortes en todos los asuntos; puede cooperar con el gobierno federal, el gobierno del Estado de Texas o cualquier agencia del mismo o cualquier subdivisión política del Estado de Texas; y tendrá todos los poderes otorgados a las ciudades por la constitución y las leyes del Estado de Texas, junto con todos los poderes implícitos necesarios para llevar a cabo todo el poder otorgado. La Ciudad puede ser propietaria o adquirir propiedades dentro o fuera de sus límites para cualquier propósito municipal en plena propiedad o en cualquier interés o estado menor, ya sea por compra, donación, legado, arrendamiento o expropiación, o puede vender, arrendar, poseer, administrar, controlar y vigilar cualquier propiedad que ahora posea o que pueda adquirir en el futuro, y tendrá el derecho de arrendar o alquilar su propiedad ya sea dentro o fuera de los Límites de la Ciudad sujeta a las limitaciones que se establecen a continuación, y puede construir, poseer, arrendar, operar y regular servicios públicos, puede evaluar, imponer y recaudar impuestos para fines generales y especiales sobre todos los sujetos legales de tributación; puede pedir prestado dinero con la fe y el crédito de la Ciudad mediante la emisión y venta de bonos, certificados de obligación, órdenes de pago o pagarés de la Ciudad; puede destinar el dinero de la Ciudad para todos los fines legales; puede regular y controlar el uso, con cualquier propósito, de las calles y otros lugares públicos; puede establecer y hacer cumplir todos los reglamentos de policía, salud, saneamiento y otros; y puede promulgar ordenanzas que sean convenientes para la protección y el mantenimiento de un buen gobierno, la paz y el bienestar de la Ciudad, para el desempeño de sus funciones, para el orden y la seguridad de sus residentes, y puede establecer sanciones adecuadas por las violaciones de cualquier ordenanza promulgada por la Ciudad de Santa Fe; y excepto donde esté prohibido por la constitución y las leyes de este Estado o restringido por esta Carta, la Ciudad puede ejercer todos los poderes municipales, funciones, derechos, privilegios e inmunidades de cualquier nombre y naturaleza que sean.~~

~~Sección 2.02 - COMPETENCIAS GENERALES ADOPTADAS~~

~~La enumeración de las competencias particulares en la presente Carta no se considerará exclusiva. Además de los poderes enumerados aquí o implicados por la presente o apropiados o el ejercicio de tales poderes, la Ciudad tendrá y podrá ejercer todo el poder de autogobierno local y todos los otros poderes que, bajo la constitución y las leyes del Estado de Texas, sería competente para esta Carta específicamente enumerar. La Ciudad de Santa Fe tendrá y podrá ejercer todos los poderes enumerados en el Artículo 1175, Capítulo 13, Título 28, de los Estatutos Civiles Revisados del Estado de Texas de 1925, ya sea en su forma actual o enmendada en el futuro.~~

~~Sección 2.03 - DOMINIO EMINENTE:~~

~~La ciudad tendrá el poder y el derecho completos de ejercitar el poder del dominio eminente cuando sea necesario o deseable para realizar cualesquiera de los poderes conferidos sobre él por esta carta o por la constitución y las leyes del estado de Texas. La Ciudad puede ejercer el poder de dominio eminente de cualquier manera autorizada o permitida por la constitución y las leyes de este estado. El poder de expropiación conferido por la presente incluirá el derecho de la autoridad gobernante, cuando así se exprese, a tomar la cuota de las tierras así condenadas y dicho poder y autoridad incluirán el derecho a condenar la propiedad pública para tal fin. La~~

~~Ciudad tendrá y poseerá el poder de expropiación para cualquier propósito municipal o público aunque no esté específicamente enumerado en esta Carta.~~

~~Sección 2.04 - ZONIFICACIÓN EN GENERAL:~~

~~El Concejo tendrá plenos poderes y autoridad para zonificar la ciudad y aprobar todas las ordenanzas, normas y reglamentos necesarios que rijan la misma en virtud de la autoridad otorgada a las ciudades y sus órganos legislativos por los Artículos 1011A a 1011J inclusive, de los Estatutos Civiles Revisados de Texas de 1925, ya sea en su forma actual o enmendada en el futuro.~~

~~Sección 10.01 EVALUACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS:~~

~~La evaluación y recaudación de los impuestos ad valorem se ajustarán al Código de Impuestos sobre la Propiedad de Texas y a la Ley de Impuestos sobre la Propiedad. Previa aprobación del Concejo Municipal, la recaudación de impuestos podrá realizarse mediante acuerdo contractual con un tercero.~~

Sección 10.06 - EMISIÓN DE BONOS:

~~La Ciudad puede emitir bonos para pagar por cualquier propiedad o mejora pública que pueda adquirir o construir legalmente, para pagar por cualquier mejora cuyo costo deba evaluarse en su totalidad o en parte contra la propiedad colindante o beneficiaria, o para financiar o reembolsar cualquier deuda pendiente en el momento en que esta Carta tenga efecto para la cual se hayan hecho disposiciones inadecuadas para el pago; pero no se emitirán bonos para pagar gastos corrientes. La enumeración, en la frase anterior, de poderes particulares de la ciudad en relación con la emisión de bonos no se considerará exclusiva; y, además de los poderes enumerados o implícitos en la frase anterior, o apropiados para el ejercicio de dichos poderes, se pretende que la ciudad de Santa Fe tenga y pueda ejercer la autoridad para emitir bonos de ingresos para la compra de servicios públicos o cualquier activo auto-liquidable para el que se puedan emitir legalmente bonos de ingresos. Se pretende que la Ciudad de Santa Fe tenga y pueda ejercer la autoridad para emitir bonos para la construcción y mantenimiento extraordinario de mejoras o instalaciones cívicas necesarias dentro o fuera de los límites de la Ciudad.~~ No se emitirá ningún bono fiscal de la ciudad, excepto los bonos de financiación y reembolso, hasta que no haya sido aprobado previamente por la mayoría de los electores residentes debidamente cualificados de la ciudad de Santa Fe. ~~Todos los bonos se autorizarán mediante ordenanza aprobada por el voto afirmativo de al menos la mayoría de los miembros del Concejo. La Ciudad tendrá plena autoridad para emitir bonos, garantías y otras obligaciones conforme a las disposiciones del Capítulo 453, Leyes de la Segunda Sesión Convocada de la 44a Legislatura de Texas, 1935, Artículos 1111 a 1118A, Capítulos 1 y 7 Título 22 de los Estatutos Civiles Revisados de Texas, 1925, Capítulo 163, Leyes de la 42ª Legislatura de Texas, Sesión Ordinaria, y otras leyes generales relacionadas con la emisión de bonos, garantías y obligaciones por parte de una corporación municipal, con las modificaciones introducidas o que puedan introducirse en el futuro en cada una de dichas leyes.~~

~~Sección 11.01 - PODERES DE LA CIUDAD~~

~~Además del poder de la Ciudad para comprar, construir, arrendar, mantener, operar y regular los servicios públicos y para fabricar, distribuir y vender la producción de dichas operaciones de~~

~~servicios públicos, la Ciudad tendrá los poderes adicionales que ahora o en el futuro puedan ser otorgados bajo la Constitución y las leyes del Estado de Texas.~~

~~Sección 11.03 - ADQUISICIÓN POR DOMINIO EMINENTE~~

~~La Ciudad tendrá el poder a través de procedimientos de dominio eminente para adquirir cualquier servicio público que opere con o sin franquicia y proporcione un servicio público a los ciudadanos de Santa Fe. El procedimiento a utilizar en la adquisición de dichos bienes, será el establecido en los Artículos 3264 a 3271 inclusive, Título 52, Estatutos Civiles Revisados del Estado de Texas. En la valoración de la propiedad, la medida de los daños será el valor justo de mercado de las propiedades físicas junto con su franquicia, si la hubiere, tomados en conjunto como un sistema. Esta facultad será adicional y acumulativa a cualquier otra facultad de adquisición concedida o reservada por la Ciudad en una ordenanza de franquicia.~~

~~Artículo 11.06 - CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS~~

~~No se requerirá el consentimiento de los propietarios colindantes y adyacentes para la construcción, extensión, mantenimiento u operación de cualquier servicio público, pero nada en esta Carta o en cualquier franquicia concedida en virtud de la misma se interpretará nunca para privar a cualquiera de dichos propietarios de cualquier derecho de acción por daños o lesiones a su propiedad como ahora o en lo sucesivo previsto por la ley.~~

~~Sección 11.07 - EXTENSIONES~~

~~Todas las extensiones de servicios públicos dentro de los límites de la Ciudad se convertirán en parte de la propiedad agregada del servicio público, serán operadas como tales, y estarán sujetas a todas las obligaciones y derechos reservados contenidos en esta Carta y en cualquier concesión original que se haga en lo sucesivo. El derecho a utilizar y mantener cualquier ampliación finalizará con la concesión original. En caso de prórroga de un servicio público explotado en virtud de una franquicia concedida en lo sucesivo, dicho derecho será rescindible en el mismo momento y en las mismas condiciones que la concesión original.~~

~~Sección 11.12 - VENTA DE SERVICIOS~~

~~El Concejo Municipal tendrá la autoridad y el poder para vender y proporcionar agua y / o servicios de alcantarillado y otros servicios públicos a las personas o empresas fuera de los límites de la ciudad de Santa Fe y permitirles conectarse con los sistemas de la ciudad bajo contrato con la Ciudad, en condiciones que sean justas y razonables y para los mejores intereses de la Ciudad. El Concejo estará facultado para prescribir la clase de materiales utilizados cuando preste tales servicios, para inspeccionarlos y exigir que se mantengan en buen estado; y para prescribir sanciones por incumplimiento.~~

~~Sección 12.05 - PODER PARA CONCILIAR RECLAMACIONES~~

~~El Concejo tendrá autoridad para transigir en todas las reclamaciones y pleitos de todo tipo y carácter a favor o en contra de la Ciudad, excepto los pleitos de la Ciudad para recuperar impuestos morosos.~~

~~Artículo 12.06 - FIABILIDAD O FIANZA NO EXIGIDA~~

~~No será necesario en ninguna acción, pleito o procedimiento en el que la Ciudad sea parte que se ejecute ninguna fianza, compromiso o garantía en nombre de la Ciudad, pero todas las acciones, pleitos y procedimientos se llevarán a cabo de la misma manera que si se hubiera dado dicha~~

~~fianza, compromiso o garantía. La Ciudad dispondrá de todos los recursos de apelación previstos por la ley ante todos los tribunales sin fianza ni garantía de ningún tipo. A los efectos de dichas acciones, pleitos, procedimientos y recursos, la Ciudad será responsable de la misma manera y en la misma medida que si se hubiera ejecutado y otorgado la fianza, el compromiso o la garantía.~~

Propuesta C

Enmendar la Carta de la Ciudad de Santa Fe para establecer que el Concejo Municipal pueda determinar cómo llenar una vacante en el Concejo Municipal con menos de 365 días restantes en la oficina vacante según lo autorizado por la Constitución de Texas.

Sección 3.09 - VACANTES, DESTITUCIÓN, COBERTURA DE VACANTES:

(c) Cobertura de Vacantes:

En el caso de una sola vacante en el Concejo Municipal, si quedan 365 días o más en el mandato del cargo vacante del Concejo Municipal, el Concejo Municipal convocará a una elección especial, que se celebrará dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a que se produzca dicha vacante, para llenar dicha vacante. Si quedan menos de 365 días en el término del puesto vacante del Concejo Municipal, el Concejo Municipal puede, por mayoría de votos de los Concejales restantes, a su discreción, nombrar a un nuevo Alcalde o Concejal para llenar dicha vacante o convocar a una elección especial para llenar dicha vacante por el término restante.

~~Una sola vacante en el Concejo se llenará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de la vacante por mayoría de votos de los miembros restantes del Concejo mediante la selección de una persona calificada para el cargo como se describe en esta Carta. La persona designada ejercerá sus funciones hasta que el puesto pueda cubrirse en las próximas elecciones municipales ordinarias. Cuando se produzca más de una vacante a la vez, el Concejo convocará una elección especial dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de las vacantes para cubrirlas de la misma manera que se describe aquí para las elecciones ordinarias. Sin embargo, si tales vacantes ocurren dentro de los ciento veinte (120) días de la elección ordinaria, entonces no se convocará a una elección especial y los miembros restantes del Concejo designarán a personas calificadas para cubrir las vacantes hasta la elección ordinaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.13, según el cual el quórum del Concejo debe estar formado por tres miembros, si en cualquier momento el número de miembros del Concejo se reduce a menos de cuatro, los miembros restantes podrán, por mayoría, nombrar a miembros adicionales para elevar el número de miembros a cuatro. Estos designados desempeñarán sus funciones hasta que los cargos puedan cubrirse en las próximas elecciones ordinarias o extraordinarias de la Ciudad. Todas las vacantes cubiertas por elección lo serán por el resto del mandato no vencido del cargo así cubierto.~~”